



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Crear una Unidad de Género en instituciones públicas y privadas de educación básica con la finalidad de promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, de no discriminación en el ámbito educativo, y de fortalecer la igualdad sustantiva entre las y los alumnos de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación es una herramienta primordial que proporciona a los niños, a las niñas, así como a las y los jóvenes una formación que más tarde les permitirá lograr un desarrollo humano pleno. Como una institución fundamental para cualquier Estado, las escuelas favorecen su inserción en la sociedad como personas responsables y capaces de convivir respetando las múltiples diferencias entre todas y todos.

La escuela, después del hogar, es uno de los espacios más importantes en el que las y los estudiantes pueden interactuar con sus pares y docentes, aprenden a leer, escribir, hacer operaciones matemáticas, asimilan valores, aprenden a respetar las reglas, generan conocimientos, desarrollan sus habilidades y pueden contribuir a la construcción de una mejor sociedad, más plural, tolerante e incluyente.

Al respecto, el Banco Mundial afirma que la educación “es un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad”¹.

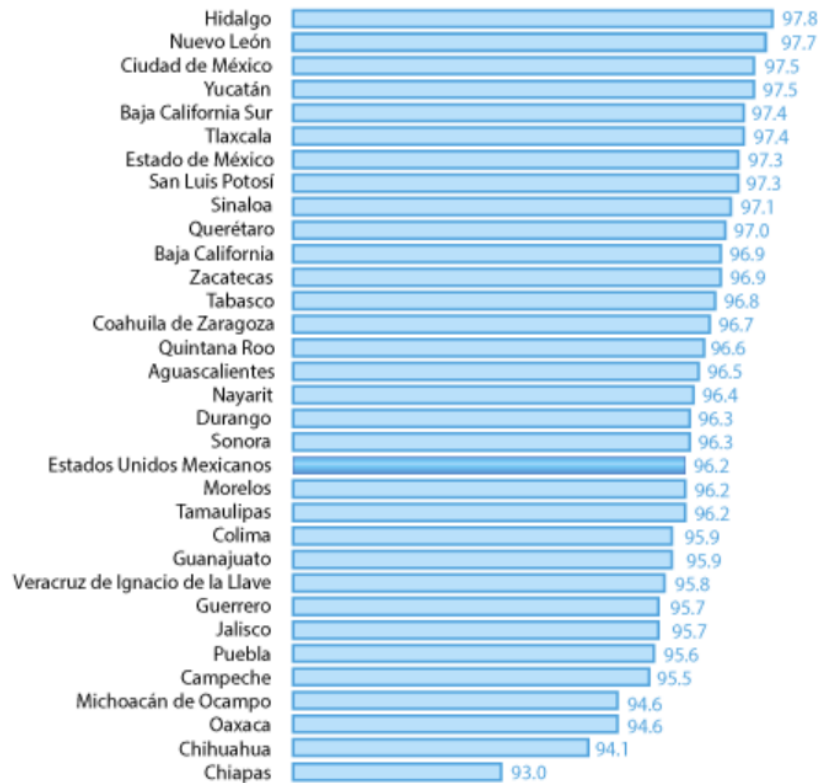
En México, la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI registró que el 96% de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela, mientras que por entidad federativa el porcentaje de población de 6 a 14 años que acude a algún centro educativo en la Ciudad de México es de poco más de 97 por cada 100 niños y niñas, como lo muestra la siguiente gráfica:

¹ Consultado en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Porcentaje de población de 6 a 14 años de edad que asiste a la escuela por entidad federativa



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Si bien, la educación es un derecho humano fundamental y una puerta hacia el conocimiento, diversos estudios demuestran que los problemas de desigualdad de género, de discriminación y de violencia se originan desde el periodo de la infancia.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) del 2019, ubican a México como el país líder a nivel internacional en casos de violencia escolar en el nivel de educación básica, un fenómeno que afecta a más de 18 millones de estudiantes, de los cuales un 40% afirman ser víctimas de



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

acoso; un 5.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas; y el 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.

Al respecto la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) reconoce que la violencia escolar es *“toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley y cuyo impacto sea causar menoscabo a la integridad de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”*².

A este hostigamiento o acoso escolar, también denominado en inglés como "bullying" se le ha confundido y, en ocasiones, se le ha tratado de ocultar bajo otro grave problema, que en este caso, representa la violencia de género en los planteles educativos, y que en contadas ocasiones se ha llegado a visibilizar tanto en su magnitud como en sus consecuencias.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, muestra que la prevalencia de violencia escolar en la Ciudad de México asciende a 30.6%. Lo anterior se debe a que mujeres de 15 años en adelante han referido que durante su vida de estudiante padecieron en un 19% violencia física a modo de pellizcos, jaloneos, empujones, puñetazos, patadas e incluso agresiones con armas punzocortantes o de fuego; sufrieron violencia sexual en un 13.3%, y un 12.6% de ellas sufrió violencia emocional,

² Violencia Escolar, Acciones de la Secretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://data1.educacion.cdmx.gob.mx/otras-acciones/violencia-escolar>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

principalmente ofensas, humillaciones y acoso vinculados con el hecho de ser mujer³.

Sin embargo, y a pesar de tan contundentes estadísticas como las de la ENDIREH 2016, que claramente muestran el preocupante porcentaje de violencia al que se han enfrentado las mujeres, no existen otros datos o estadísticas que puedan precisar cuántas niñas que se encuentran en educación básica padecen los crueles estragos de la violencia por razón de género.

Sobre la situación, la Doctora Raquel Flores Bernal hace un relevante análisis de las condiciones actuales que afectan a las mujeres en el sistema educativo. Aunque un mayor número de mujeres tiene acceso a la educación existen otros factores negativos, por lo que hoy en día uno de los principales mecanismos de discriminación reside en la calidad y en las modalidades de enseñanza que impiden una igualdad real de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes. Ella menciona que:

"A medida que se resuelven las dificultades de integración de las mujeres en la educación, el problema que comienza a plantearse es, no el de cuántas mujeres estudian, sino el de cuál es la calidad de la educación y cuál el ambiente de estudio. Los obstáculos con los que se encuentran las mujeres en el sistema educativo, más allá de la posibilidad de acceder o no a éste, son: los estereotipos presentes en el material educativo, y la segregación en la orientación vocacional (la cual afecta también a la participación femenina en el progreso científico-tecnológico y en la educación técnica).

³ Sistema Integrado de Estadística sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVI), INEGI. Disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Si bien existen escasas diferencias formales en los programas educativos de hombres y de mujeres, los mecanismos de discriminación se relacionan (...) con los materiales didácticos, y con la relación del profesorado con sus alumnas, lo que constituye un currículo oculto que reproduce roles y concepciones discriminatorias de la mujer"⁴.

6

Por ello, es de vital importancia contar con un esquema o mecanismo que encause las acciones académicas necesarias en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, contribuyendo a prevenir la violencia y la discriminación en todas las y los estudiantes que se encuentren cursando la educación básica.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el Informe de Seguimiento de la EPT (Educación Para Todos) en el Mundo, la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI) se da cuenta que la violencia de género en los establecimientos educativos tiene un efecto nocivo sobre la educación de millones de niños de todo el mundo. La violencia de género escolar relacionada con el acoso verbal y sexual, los abusos sexuales, los castigos corporales y la intimidación, puede acarrear un mayor absentismo escolar, malos resultados escolares, deserción escolar, baja autoestima, depresión, embarazos e infecciones de transmisión sexual como el VIH, lo cual tiene un efecto perjudicial sobre el aprendizaje y el bienestar⁵.

Es un hecho que la escuela, en cualquier nivel educativo, es uno de los principales escenarios en donde niñas, niños y adolescentes pueden de manera simple

⁴ Flores Bernal, Raquel. Violencia de género en la escuela: sus efectos en la identidad, en la autoestima y en el proyecto de vida, Revista Iberoamericana de Educación N° 38, 2005. Disponible en: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie38a04.pdf>

⁵ La violencia de género en las escuelas y en sus alrededores impide que millones de niños de todo el mundo desarrollen plenamente su potencial académico. Consultado en: https://es.unesco.org/gem-report/sites/default/files/srgbv_PR_sp.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

reproducir estereotipos de género que estigmatizan a las mujeres o, por el contrario, pueden trascender las desigualdades, protegerlas y empoderarlas frente a un clima de violencia y machismo.

Una educación con perspectiva de género, centrada en valores de igualdad y respeto sería un elemento imprescindible para conseguir una plena participación y una igualdad sustantiva.

La perspectiva de género conforme con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género⁶.

Dado que la discriminación y la violencia de género en las escuelas impide que todas y todos, pero principalmente las niñas y adolescentes ejerzan su derecho a una educación segura, inclusiva y de buena calidad, es urgente que se tomen medidas pertinentes y adecuadas para erradicarlas.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la educación, además de ser un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos.

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Algunos estudios arrojan suficiente evidencia para resaltar que las experiencias de violencia directas o indirectas vividas durante la infancia, incrementan la probabilidad de violencia en la vida adulta. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la reproducción de la violencia no es algo inevitable y que mediante estrategias en las instituciones educativas se puede prevenir y erradicar la violencia de género, fomentar la no discriminación y promover la igualdad sustantiva.

La etapa de niñez pero también la de adolescencia representan momentos fundamentales para la interiorización de normas sociales basadas en estereotipos de género, por lo que es urgente que como sociedad realicemos una transformación dejando atrás ideas de superioridad y de poder masculino, para así avanzar hacia un cambio desde el contexto escolar que conduzca posteriormente a instaurar la perspectiva de género en los espacios educativos, es decir, en donde reside el verdadero poder de transformar de raíz la educación.

La presente iniciativa propone que, para cumplir con esta ardua tarea, se instaure una Unidad de Género en cada institución de educación básica de la Ciudad, como un área que se encargue de promover el ejercicio de los derechos correspondientes a la perspectiva de género, fortalecer la igualdad sustantiva y buscar alternativas para prevenir, atender y erradicar la violencia y la discriminación, así como generar un diagnóstico sobre su situación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, numeral 2, inciso a) precisa que: "La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal"

10

A su vez, el Artículo 4, apartado C de la Constitución local enuncia lo siguiente:

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece en el artículo 7 y en el artículo 13 lo siguiente:

11

Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. a IV. (...)

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. a XXII. (...)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La Agenda de Desarrollo 2030, aprobada en 2015, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en específico, el Objetivo 5 denominado "Igualdad de Género" tiene como parte de sus 9 metas lo siguiente:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

12

Además, el Objetivo número 4 "Acceso a una educación de calidad" tiene como meta número 5 la "Igualdad entre los sexos e inclusión" estableciendo que para 2030, se deben eliminar las disparidades de género en la educación.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)	LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Sin correlativo	Artículo 47 Bis. Las instituciones públicas y privadas de educación básica crearán Unidades de Género dentro de su estructura de



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

organización, a fin de promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, de no discriminación en el ámbito educativo, y de fortalecer la igualdad sustantiva entre las y los alumnos.

13

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría contará con 60 días hábiles para emitir los lineamientos referentes a la operación y funcionamiento de las Unidades de Género en las instituciones de educación básica.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO



Dip. Leonor Gómez Otegui

ÚNICO. Se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

14

Artículo 47 Bis. Las instituciones públicas y privadas de educación básica crearán Unidades de Género dentro de su estructura de organización, a fin de promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, de no discriminación en el ámbito educativo, y de fortalecer la igualdad sustantiva entre las y los alumnos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría contará con 60 días hábiles para emitir los lineamientos referentes a la operación y funcionamiento de las Unidades de Género en las instituciones de educación básica.



Dip. Leonor Gómez Otegui

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

15

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 03 del mes de diciembre de 2020.